CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN LAS REDES CONSOLIDADAS DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO N° 42 DEL ACUERDO N° 12 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EJECUTADO POR ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE.**
CONTRATISTA	**GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS**
NIT	900.593.518-1
REPRESENTANTE LEGAL	**IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**C.C. N° 72.240.439 expedida en Barranquilla**
DIRECCIÓN	Calle 85 No 49C-56 Oficina 1109 Edificio GZ Tower
VALOR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($150.000.000).**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FRANCISCO DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.116 de Bogota, quien obra en nombre y representación de **ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO CARIBE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 800.203.928-3, por una parte, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. -** NIT: 900.593.518 - 1, constituida mediante Documento Privado del 12/01/2013, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2013 bajo el número 251.671 del libro IX, reformada por Documento Número Fecha Origen Insc. Fecha Libro Acta 2 01/11/2016 Asamblea de Accionista 329.028 12/07/2017 IX, y representada legalmente por **IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.240.439 expedida en la ciudad de Barranquilla y para el caso de este acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley civil.

LAS PARTES, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá en lo general por el ordenamiento jurídico colombiano, y en lo particular por el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se compromete para con ANATO Capitulo Caribe a ejecutar las actividades indicadas en la cláusula segunda del presente contrato que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN LAS REDES CONSOLIDADAS DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO N° 42 DEL ACUERDO N° 12**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EJECUTADO POR ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE

Generales:

a) Cumplir de buena fe el objeto contractual.
b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato.
c) Realizar los servicios objeto del contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por ANATO CAPÍTULO CARIBE.
d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
e) EL CONTRATISTA es responsable por la vinculación del personal, la disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar los servicios y la adquisición de materiales requeridos para el cabal desarrollo del contrato, sin que ello implique para ANATO CAPÍTULO CARIBE responsabilidad alguna.
f) El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente porel sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.

El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. El contratista informará a ANATO Capítulo Caribe la ARL a la cual desea afiliarse, para que ANATO Capítulo Caribe establezca los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir dela cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013).
2. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996).
3. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto de este correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará suscondiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2.
4. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional a la dirección de talento humano y/o sus homólogos.
5. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrarinformación clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente a ANATO Capítulo Caribe, acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecucióncontractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10)**.**
6. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
7. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
8.Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

g) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de ANATO Capítulo Caribe, o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y quele hayan

sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.

CLAUSULA SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con ANATO Capítulo Caribe:

1. Identificación de rubros a financiar
2. Identificación de proveedores
3. Identificación de posibles beneficiarios
4. Definición de requisitos habilitantes para la obtención de la financiación
5. Selección por convocatoria abierta de beneficiarios
6. Evaluación de propuestas a financiar
7. Seguimiento a ejecución de propuestas a financiar
8. Inversiones realizadas
9. Y demás designadas por su supervisor en el desarrollo del objeto contractual.

De las anteriores actividades el CONTRATISTA hará entrega de los siguientes,

Entregables:

1. Entrega de informes y evidencias del desarrollo de las actividades planificadas.
2. Informe Técnico de financiación desarrolladas para las Redes Consolidadas.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Las principales obligaciones de ANATO CAPÍTULO CARIBE están dadas por las siguientes:

a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato.
b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA.
d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato.
e) Pagar al Contratista según lo establecido en el contrato, y de acuerdo a la disponibilidad del PAC.
f) Resolver las peticiones del Contratista en los términos de ley.
g) Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
h) Designar Interventor/supervisor.
i) Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato
Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades propias del Contrato se ejecutarán en la ciudad de Riohacha, pero también atenderá las necesidades de la ejecución del programa dentro del Departamento de La Guajira si hay lugar.

CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito persona, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. La contravención a esta cláusula por parte de **EL CONTRATISTA** permitirá al CONTRATANTE hacer efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato. Adicionalmente EL CONTRATANTE no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario.

CLAUSULA SEXTA. VALOR: ANATO Capítulo Caribe, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre el contratista para la prestación del servicio profesional la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($150.000.000).**

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los responsables del seguimiento de este contrato podrán modificar el objeto contractual y el alcance del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El valor serán pagados al contratista, con recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3323 de 2023, suma que cubre todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: Esta suma será pagada por ANATO Capítulo Caribe al contratista de la siguiente manera:

UN (01) GIRO de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) Mda/Cte**, por concepto de PAGO ANTICIPADO previa presentación de la cuenta de cobro o factura según corresponda y el correspondiente informe que dé cuenta de la inversión del recurso, el cual en todo caso deberá estar destinado exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

UN (01) PAGO PARCIAL, de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) Mda/Cte**, una vez presentada la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda acompañada del informe parcial de ejecución de las actividades contratadas equivalentes al 40% del desarrollo total del contrato, y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de pago al sistema de seguridad social según lo establecido en el presente contrato.

UN (01) ÚLTIMO PAGO, de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) Mda/Cte,** una vez presentada una vez presentada la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda acompañada del informe parcial de ejecución de las actividades contratadas equivalentes al 80% del desarrollo total del contrato, y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de pago al sistema de seguridad social según lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO. El valor del presente contrato incluye todos los gastos directos e indirectos,inherentes al cumplimiento satisfactorio del Contrato.
PARÁGRAFO 1°. - El contratista deberá aportar los documentos requeridos por la entidad contratante.
PARÁGRAFO 2°. – El contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL) en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago.
PARÁGRAFO 3°. - En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al desembolso de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
PARÁGRAFO 4°. – la entidad contratante no desembolsará ninguna suma de dinero al contratista mientras esta no haya cumplido previamente con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio.
PARÁGRAFO 5°. - El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del contrato.
PARÁGRAFO 6º.- ANATO realizará los desembolsos correspondientes, por intermedio del aplicativo del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR-, mediante giro directo al Cooperante por

parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez realizados los trámites internos para la revisión de la documentación que soporta el desembolso.
PARAGRAFO 7°. - ANATO tramitará los desembolsos a que se obliga, previa recepción, revisión y aprobación de la documentación que soporte el desembolso.

CLAUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS: Todos los equipos y programas empleados por EL CONTRATISTA son de su exclusiva propiedad, los cuales se encuentran amparados por las disposiciones legales y de propiedad intelectual vigentes. En consecuencia, podrá retirarlos a la terminación del presente contrato o disponer de ellos como considere pertinente.

PARAGRAFO: La totalidad de la información es de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE, por lo cual, a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregarla en medio magnético.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ANATO capítulo Caribe, una Garantía Única expedida teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Garantía	Pre-Contractual	Contractual	Post contractual	Aplica	%	Plazo
Cumplimiento		X		Si	10	Por el plazo y seis (6) meses mas
Calidad del Servicio		X	X	Si	10	Por el plazo y seis (6) meses mas
Prestaciones laborales y seguridad social		X		Si	5	Por el plazo del contrato y tres (3) años mas

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, la entidad contratante dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender ANATO CAPÍTULO CARIBE, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá a ANATO CAPÍTULO CARIBE por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende suscrito con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad. En caso de que llegare a

sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA, se compromete con el CONTRATANTE a ejecutar de forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones aquí establecidas. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA los compromisos que éste adquiera con terceras personas o por toda reclamación que le formulen sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en **CUATRO (04) MESES,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término o el valor de este Contrato, las partes podrán suscribir un contrato Adicional, previo cumplimiento de los de los requisitos a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no se pueda cumplir el contrato por eventos Imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a los hechos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUDITORÍA E INTERVENTORÍA. EL CONTRATANTE, directamente o a través de personas que contrate para el efecto, adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. Estas revisiones periódicas tendrán por objeto, entre otros: 1. Verificar la correcta prestación del servicio. 2. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del CONTRATANTE o con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar,

divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Las partes manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

CLAUSULA VIGESIMA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL CONTRATANTE, en los eventos antes descritos, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse una causa de terminación del contrato se procederá a su liquidación, la cual se realizará en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación. La liquidación se hará mediante acta firmada por las partes, en la cual constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS: Son documentos anexos a este contrato, las garantías constituidas por el CONTRATISTA y el acto que aprueba la misma, y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos contractuales se tendrá como domicilio la Ciudad de Riohacha, La Guajira.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su legalización: a) Pago del Impuesto de Timbre, si a ello hubiere lugar. b) Aprobación de las garantías, y se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2023.

ANDRES DELGADO OROZCO
Representante legal
ANATO CAPITULO CARIBE

NIT. No. 800.203.928-3

IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN
Representante legal
GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS
Contratista